



INFORME N° 00504-2022-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y Productivos

DE : **JANINNA EDITT MILLA HUASASQUICHE**
Líder de Proyectos

MILWARD MARCIAL SALAS DELGADO
Especialista Legal I

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento de evaluación del "*Informe Técnico Sustentatorio para la Optimización Ambiental de las Condiciones Operativas de la Locación Pagoreni B, Lote 56*", presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.

REFERENCIA : a) Trámite H-ITS-00312-2021 DC-13 (17.06.2022)
b) Trámite H-ITS-00312-2021 (10.12.2021)

FECHA : San Isidro, 20 de junio de 2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite H-ITS-00312-2021, de fecha 10 de diciembre de 2021 PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), la solicitud de evaluación del "*Informe Técnico Sustentatorio para la Optimización Ambiental de las Condiciones Operativas de la Locación Pagoreni B, Lote 56*", (en adelante, **ITS**) para su evaluación correspondiente.
- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00251-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 17 de diciembre de 2021, la DEAR Senace requirió al Titular que cumpla con subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas en el Anexo 01 del Informe N°00843-2021-SENACE-PE/DEAR, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.
- 1.3 Mediante Trámite N° DC-1 H-ITS-000312-2021, de fecha 23 de diciembre de 2022, el Titular presento a la DEAR Senace, la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad señaladas en el Informe N° 00843-2021-SENACE-PE/DEAR.
- 1.4 Mediante Oficio N° 00001-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 04 de enero de 2022, la DEAR Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) copia



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

del ITS presentado por el Titular, a fin de que emita la opinión técnica vinculante correspondiente.

- 1.5 Mediante Oficio N° 00122-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 04 de febrero de 2022, la DEAR Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica vinculante del ITS.
- 1.6 Mediante Trámite N° DC-2 H-ITS-00312-2021, de fecha 25 de febrero de 2022, la ANA remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° 0287-2022-ANA-DCERH con el Informe Técnico N° 0003-2022-ANA-DCERH/MMNC, es pertinente aclarar que la ANA por error adjunto el citado Informe Técnico correspondiente a otro proyecto, el cual no se encuentra relacionado con el presente ITS materia de evaluación; por lo tanto, dicha documentación no será considerada en la evaluación del ITS.
- 1.7 Mediante Trámite N° DC-3 H-ITS-00312-2021, de fecha 25 de febrero de 2022, la ANA remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° 0287-2022-ANA-DCERH con el Informe Técnico N° 0010-2022-ANA-DCERH/LACV a través del cual se precisa la información requerida a complementar por parte del Titular, a efectos que la ANA emita la opinión vinculante correspondiente del ITS.
- 1.8 Mediante Auto Directoral N° 00051-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 02 de marzo de 2022, la DEAR Senace requirió al Titular que cumpla con subsanar las observaciones formuladas en el Anexo 01 del Informe N° 00174-2022-SENACE-PE/DEAR, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.9 Mediante Trámite N° DC-4 H-ITS-00312-2021, de fecha 15 de marzo de 2022, el Titular solicitó a la DEAR Senace una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para proceder con la subsanación de observaciones remitidas mediante el Auto Directoral N° 00051-2022-SENACE-PE/DEAR.
- 1.10 Mediante Auto Directoral N° 00068-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 18 de marzo de 2022, la DEAR Senace dio por aceptada la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Titular, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles adicionales conforme a lo recomendado en el Informe N° 00219-2022-SENACE-PE/DEAR.
- 1.11 Mediante Trámite N° DC-5 H-ITS-000312-2021, de fecha 30 de marzo de 2022, el Titular presento a la DEAR Senace, la información destinada a subsanar las observaciones formuladas al ITS.
- 1.12 Mediante Trámite N° DC-6 H-ITS-000312-2021, de fecha 31 de marzo de 2022, el Titular presento a la DEAR Senace, la información complementaria correspondiente a la subsanación de observaciones formuladas al ITS.
- 1.13 Mediante Oficio N° 00307-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 01 de abril de 2022, la DEAR Senace remitió a la ANA, copia de la información complementaria de la subsanación de observaciones presentada por el Titular, a fin de que la ANA emita su opinión técnica sobre el ITS.
- 1.14 Mediante Trámite N° DC-7 H-ITS-000312-2021, de fecha 27 de abril 2022, el Titular presento a la DEAR Senace, la información complementaria de la subsanación de observaciones formuladas al ITS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 1.15 Mediante Oficio N° 00383-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 28 de abril de 2022, la DEAR Senace remitió a la ANA, copia de la información complementaria de la subsanación de observaciones presentada por el Titular, a fin de que la ANA emita su opinión técnica final sobre el ITS.
- 1.16 Mediante Trámite N° DC-8 H-ITS-000312-2021, de fecha 10 de mayo de 2022, el Titular presento a la DEAR Senace, la información complementaria relacionada con la subsanación de observaciones del citado ITS.
- 1.17 Mediante Oficio N° 00407-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 10 de mayo de 2022, la DEAR Senace remitió a la ANA, copia de la información complementaria a la subsanación de observaciones presentada por el Titular, a fin de que la ANA emita su opinión técnica final sobre el ITS.
- 1.18 Mediante Trámite N° DC-9 H-ITS-000312-2021, de fecha 11 de mayo de 2022, la ANA remitió a la DEAR Senace, el Oficio N°0652-2022-ANA-DCERH a través del cual remitió la opinión técnica favorable al ITS, sustentada en el Informe Técnico N° 0029-2022-ANA-DCERH-LACV.
- 1.19 Mediante Trámite N° DC-10 H-ITS-000312-2021, de fecha 16 de mayo de 2022, la ANA remitió a la DEAR Senace, el Oficio N°0694-2022-ANA-DCERH a través del cual señala "... esta Autoridad precisa que, de la revisión de la información alcanzada por el titular, se verifica que el contenido de esta es igual a la remitida (...) dado que no modifica ni añade información adicional a lo ya evaluado.", ratificándose en la opinión técnica alcanzada mediante el Oficio N°0652-2022-ANA-DCERH adjunto con el Informe Técnico N° 0029-2022-ANA-DCERH-LACV.
- 1.20 Mediante Trámite N° DC-11 H-ITS-000312-2021, de fecha 17 de mayo de 2022, el Titular presento a la DEAR Senace, información complementaria de la subsanación de observaciones del citado ITS.
- 1.21 Mediante Oficio N° 00424-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 18 de mayo de 2022, la DEAR Senace comunicó a la ANA algunos aspectos discordantes en la información correspondiente al Trámite DC-8 H-ITS-000312-2021 enviado mediante Oficio N° 00407-2022-SENACE-PE/DEAR; asimismo, remitió la información complementaria presentada mediante el Trámite N° DC-11 H-ITS-000312-2021, por lo que se solicitó a la ANA revisar dichas informaciones complementarias a fin de que se sirva precisar y/o ratificar su opinión técnica final sobre el ITS.
- 1.22 Mediante Trámite N° DC-12 H-ITS-000312-2021, de fecha 10 de junio de 2022, la ANA remitió a la DEAR Senace, el Oficio N°0835-2022-ANA-DCERH a través del cual remitió la opinión técnica favorable al ITS, sustentada en el Informe Técnico N° 0036-2022-ANA-DCERH-LACV.
- 1.23 Mediante Trámite N° DC-13 H-ITS-000312-2021, de fecha 17 de junio de 2022, el Titular presento a la DEAR Senace, su solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del citado ITS.

II. ANÁLISIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2.1 Aspectos normativos

2.1.1 De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, se emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, mediante la cual el Ministerio del Ambiente - MINAM aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; asumiendo este último, a partir del 28 de diciembre de 2015, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva¹.

2.1.2 A su vez, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, en cuyo Artículo 56° se establece que la DEAR Senace, tiene entre sus funciones, evaluar las modificaciones de los EIA-d, Informes Técnicos Sustentatorios, actualizaciones y ampliaciones de vigencia; así como también, evaluar y verificar el cumplimiento del Plan de Participación Ciudadana y otros mecanismos vinculados a la participación ciudadana, en el marco del proceso de evaluación del impacto ambiental para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas.

2.1.3 Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector hidrocarburos omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma².

2.1.4 Ahora bien, de acuerdo con el Artículo 200° del TUO de la LPAG³, que regula la figura jurídica del desistimiento, señala entre otros puntos, que este: i) podrá realizarse por

¹ De conformidad con el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

"Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

(...)"

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; ii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).

2.1.5 Asimismo, cabe precisar que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos la autoridad considera que podría estar afectándose intereses de terceros o que la acción suscitada extrañase interés general, ésta podrá continuar de oficio el procedimiento, limitando los efectos del desistimiento al interesado.

2.1.6 De igual modo, en el numeral 126.2 del Artículo 126° del TUO de la LPAG⁴ se dispone que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. Asimismo, la referida disposición señala que el poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

2.2. Sobre la solicitud de desistimiento

2.2.1 El Titular presentó a la DEAR Senace su solicitud del desistimiento del procedimiento de evaluación del ITS.

2.2.2 La solicitud de desistimiento se encuentra suscrita por el Sra. Elena Mendoza Saldivar identificada con DNI N° 10229653, quien es apoderada de PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. según consta en el poder inscrito en el asiento N°C00133 de la Partida Electrónica N° 11246333 del Registro de Personas Jurídicas de Lima del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades Anónimas, de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, se encuentra facultada para formular el desistimiento de procedimientos iniciados por el Titular ante toda autoridad administrativa.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

4

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 126.- Representación del administrado

"(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

"(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2.2.3 Asimismo, se advierte que la solicitud de desistimiento se ha realizado antes de que se haya emitido y notificado la resolución final que hubiera agotado la vía administrativa.

2.2.4 Atendiendo a lo señalado, corresponde aceptar el desistimiento formulado por el Titular a través del Trámite N° DC-13 H-ITS-00312-2021, de fecha 17 de junio de 2022 respecto al procedimiento iniciado a través del expediente H-ITS-00312-2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, para la tramitación de la solicitud de evaluación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Optimización Ambiental de las Condiciones Operativas de la Locación Pagoreni B, Lote 56"*, y declarar concluido dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Numeral 200.6 del Artículo 200° del TUO de la LPAG.

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, corresponde que la DEAR Senace acepte el desistimiento del procedimiento de evaluación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Optimización Ambiental de las Condiciones Operativas de la Locación Pagoreni B, Lote 56"*, de conformidad a lo previsto en el Artículo 200° del TUO de la LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la DEAR Senace, para su consideración y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir a PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con el Numeral 6.2 del Artículo 6° del TUO de la LPAG⁵, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

⁵

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo"

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Atentamente,

Janinna Editt Milla Huasasquiche
Líder de Proyecto
CBP N° 7014
Senace

Milward Marcial Salas Delgado
Especialista Legal – Nivel I
CAL N° 54321
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace